

Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el proceso se encuentra que la Fiscalía no subsanó dentro del término judicial de cinco (5) días, los yerros advertidos en el auto que inadmitió la demanda el pasado 16 de enero de 2023. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00084
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADOS:	Óscar Duque Morales
ASUNTO:	Rechaza demanda de extinción de dominio
AUTO:	Interlocutorio No. 11

En atención a la constancia que antecede, se tiene que el presente proceso correspondió por reparto a este despacho el día 12 de octubre de 2022, proveniente de la Fiscalía 55 E.D., al cual se le asignó el radicado No. 05000312000120220008400.

Luego de realizar el estudio correspondiente, mediante auto del 16 de enero de 2023 se inadmitió la demanda de extinción de dominio interpuesta por el ente fiscal, por cuanto en la misma no se atendió lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017. Por tal razón, se concedió el término judicial de cinco (5) días a fin de que se subsanaran las falencias advertidas, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

Así, teniendo en cuenta que el ente instructor omitió vincular como afectada al trámite extintivo a Finesa S.A., en cuyo favor se constituyó una limitación a la propiedad (prenda) sobre el vehículo objeto de persecución, tal como consta en el certificado de tradición del rodante expedido por el secretario de tránsito y movilidad (E) del municipio El Cerrito – Valle¹, es viable afirmar que la demanda no cumple con los requisitos formales exigidos por el Código de Extinción de Dominio y, en consecuencia, se procederá a su **RECHAZO**.

Esto, por cuanto por tratarse de una acción rogada, no le es dable al juez suplir las omisiones en que incurra la Fiscalía, en cuya cabeza se encuentra la obligación de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley.

¹ Folio 29 del pdf 02CuadernoMedidasCautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 55 E.D., conforme a las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, procédase con la devolución de las diligencias ante el despacho fiscal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbf43058dcc33d876f080a12e46d692f9e977269acd6efa8ac5bcab79ec8790**

Documento generado en 06/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>